ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

ENTIDAD QUE PROYECTA	SUBGRENCIA TECNICA
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE	GERENCIA
FECHA	JUNIO DE 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la presente contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN (JUSTIFICACIÓN)

INDEPORTES CAUCA, fue creado mediante Ordenanza No. 004 del 26 de febrero de 2001 modificado por la Ordenanza 057 del 11 de septiembre de 2.020, como Establecimiento Público Descentralizado del orden Departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio teniendo como misión contribuir al desarrollo social y humano de la población del Departamento del Cauca fomentando la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación, la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de la implementación de políticas, planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Departamental y el Ministerio del Deporte.

INDEPORTES CAUCA, en su calidad de entidad estatal descentralizada del Orden Departamental, sujeta al estatuto de contratación de la administración pública, realiza por medio del presente documento, estudio previo para la suscripción de un contrato interadministrativo con El MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA.

Con el fin de responder a las necesidades actuales de inversión, fomento, motivación, masificación del deporte, el cual conlleva al mejoramiento y el posicionamiento del deporte caucano, se hace necesario realizar contratos interadministrativos con el fin de invertir y sacar las diferentes necesidades en esta materia en el Municipio de Balboa.

El artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". Además, el artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, entre otros y el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".

En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Las entidades que conforman el Estado son autónomas en la ejecución de su presupuesto, de acuerdo con lo estipulado en la Constitución Política Colombiana, en los artículos 352 y 353, reglamentados en las Leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".

Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibídem señala:

"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Negrilla fuera de texto.

El literal c. del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos o convenios interadministrativos se podrán celebrar de manera directa.

La Ley 1682 de 2013 establece en su artículo 5, que: "Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

El Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Cauca tiene como función estimular la participación comunitaria en la práctica del deporte y la recreación por medio de la cual se pretende hacer aporte y cooperar con el municipio de Balboa propiciando espacios e instancias de deporte y recreación. Esta iniciativa se lleva a cabo a través de ejercicios de participación en los espacios para el deporte, la lúdica y la recreación, en los encuentros deportivos departamentales y nacionales.

El Instituto Departamental del Deporte y Recreación del Cauca, INDEPORTES CAUCA, en su propósito de fortalecer y fomentar la práctica de la actividad física y la recreación, como componente de la interacción social y formación integral del ciudadano caucano, pretende impulsar a sus comunidades mediante el ejemplo de gozar de buena salud y bienestar, apoyando la práctica del deporte y la recreación en general, como una mejor alternativa, en los hábitos y estilo de vida saludable y así mejorar la oferta de actividades deportivas y de aprovechamiento del tiempo libre en niños, niñas y adolescentes en los 42 municipios en el Departamento del Cauca.

El Municipio de Balboa en su Plan de Desarrollo "CONECTADOS CON LA GENTE" (2020 – 2023)", tiene contemplado en su misión Formar capital humano en un ambiente sano y el adecuado uso del tiempo libre, es la actitud positiva del individuo hacia la vida en el desarrollo de actividades para el tiempo, que le permitan trascender los límites de la conciencia y el logro del equilibrio biológico, psicológico y social, que dan como resultado una buena salud y una mejor calidad de vida.

El Municipio de Balboa Cauca requiere de apoyo económico y el acompañamiento necesario que permita la participación en torneo nacional organizado por la asociación colombiana de clubes de futbol de salón vigencia 2023 y de esta forma potenciar el deporte y participar de los diferentes torneos y competencias a nivel departamental y nacional. Es por ello que el Departamento del Cauca por medio del Diálogo Social y Comunitario "Avanzando" desarrollado en el municipio de Balboa, ratifica el compromiso del Gobierno Departamental, en la construcción de territorios de reconciliación y paz, con inversión social.

El deporte, es tan importe que se necesita que todos estén involucrados en todos los campos que comprende y por ello es necesario el apoyo al Municipio de Balboa para el fomento del mismo, en cumplimiento del Diálogo Social y Comunitario "Avanzando" donde todas estas prácticas deportivas y recreativas, contribuyen a generar el reconocimiento de deportistas, en varias disciplinas deportivas, como también promueven e incentivan la inclusión social de comunidades especiales, mayoritarias, indígenas, afro descendientes y especialmente apoyar a las personas en situación de discapacidad, quienes buscan oportunidades de sobresalir a través del deporte o tener tiempo de esparcimiento e integración.

El Municipio de Balboa – Cauca, en su Plan de Desarrollo **"CONECTADOS CON LA GENTE" (2020 – 2023)",** tiene contemplado en su estrategia **territorio equitativo y sostenible** el programa Masificación de la práctica deportiva, actividades que se desarrollaran a través del municipio de Balboa, el cual se requiere de apoyo económico con el cual se busca el fortalecimiento del tejido social a través del buen aprovechamiento del tiempo libre, la práctica del deporte y la sana convivencia.

El aporte es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).** Los cuáles serán financiados con recursos de Indeportes - Cauca.

2. ANÁLISIS

2.1. ANALISIS DEL SECTOR

En el presente asunto se pretende realizar la contratación con una persona jurídica con capacidad, idoneidad y conocimientos necesarios en el sector deportivo del Departamento del Cauca, para ejecutar el programa denominado: "Masificación de la práctica deportiva", de conformidad con el presente estudio previo, servicios, que se ubican en el sector terciario de la economía, definida así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ej. Comercio los restaurantes los hoteles el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.

A partir de lo anterior, es claro que los servicios requeridos se encuentran en el sector terciario de la economía, el cual será analizado desde el punto de vista legal y comercial. Se deja en claro que se hará análisis desde el punto de vista financiero.

2.2 ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

El artículo 355 de la constitución nacional señala que "e*l Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al respecto establece:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...".

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

El artículo 3° de la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte"* , en su numeral 6 establece como uno de los objetivos rectores: "Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento Olímpico".

De la misma forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento, entendiéndose como; "la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de atletas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos".

El artículo 44 de la Ley 181 establece que COLDEPORTES ahora Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los atletas de alto rendimiento.

El artículo 44 de la Ley 181 establece que COLDEPORTES ahora Ministerio del Deporte, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los atletas de alto rendimiento.

Ley 1967 de 2019 Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el ministerio del deporte.

3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL

De acuerdo a la autorización se tiene que no se necesaria la autorización al Alcalde Municipal para contratar en la que señale los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, conforme lo establece la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para ordenar la organización y el funcionamiento de los municipios" y que a su vez modifica la Ley 136 de 1994.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1. OBJETO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE INDEPORTES CAUCA Y EL MUNICIPIO DE BALBOA PARA FOMENTAR EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.

6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BALBOA -CAUCA

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad contratante y en el plazo estipulado.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados
3. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. Las establecidas en la ley 80 de 1993 en su artículo 5.
4. Las establecidas en la Ley 80 de 1993 en su artículo 5.

7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA

ESPECÍFICAS:

1. Garantizar Asistencia Técnica y logística para el desarrollo del proyecto a ejecutar; a través de la contratación viabilizada en los mismos.
2. Elaborar un cronograma de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato para el Inicio de la ejecución contractual y para garantizar en forma previa lo estipulado en la forma de pago.
3. El **MUNICIPIO DE BALBOA** se obliga a destinar los recursos entregados por INDEPORTES- CAUCA, a la exclusiva ejecución del contrato Interadministrativo, liquidarlo de acuerdo a lo estipulado en las normas vigentes
4. Dar los créditos a INDEPORTES-CAUCA como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares de imagen institucional y en coordinación con la oficina de Comunicaciones de INDEPORTES-CAUCA en los eventos.
5. Presentar los soportes necesarios para soportar el pago del acta de ejecución (facturas)
6. Promover el torneo antes (Promoción), durante (Competencias con resultados) y después (Resultados generales del evento) por las redes sociales y página oficial del **MUNICIPIO DE BALBOA** donde se pueda

evidenciar el apoyo de **INDEPORTES.**

7. El **MUNICIPIO DE BALBOA** se obliga a realizar la devolución de los saldos no ejecutados INDEPORTES-CAUCA.

8. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

En virtud del presente contrato El **MUNICIPIO DE BALBOA – CAUCA** desarrollará las siguientes actividades para el programa **"Masificación de la práctica deportiva"** equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000), así:**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	# PERSONAS	DÍAS	VR DIARIO P/persona	VR TOTAL
2	Alimentación para equipo profesional de futbol de salón Balboa FS, que participa en la súper liga masculina de futbol de salón	UND	15	20	$ 50.000	$ 15.000.000
TOTAL						**$ 15.000.000**
EN LETRAS: QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE						

Las actividades y productos a cargo del Municipio de Balboa – Cauca, deben ejecutarse en su integralidad conforme a los parámetros, metas, alcances, finalidades, cronograma y solicitud del Municipio de Balboa, el cual es parte integral del presente estudio previo, por lo tanto, será obligación del contratista y supervisor sujetarse a los términos respectivos.

9. OBLIGACIONES DE INDEPORTES CAUCA

INDEPORTES CAUCA tendrá las siguientes obligaciones:

- Transferir al MUNICIPIO DE BALBOA - CAUCA, los recursos en cuantía de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15´000.000) MCTE.
- Ejercer la supervisión del contrato.

NOTA: Para la ejecución del contrato las partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. De igual manera, las partes reconocen que no existe entre ellas relación laboral alguna, entendiéndose por tal hecho que las partes no adquieren obligación alguna de carácter laboral con la otra, ni se genera derecho

a reclamación alguna por salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, etc., por parte de sus dependientes.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será de 3 meses desde la suscripción del acta de inicio hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

11. Tipología contractual-Contrato Interadministrativo

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Departamento del Cauca – Municipio de Balboa.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión y/o control de ejecución del contrato estará a cargo de la persona que designe la Gerente de Indeportes Cauca, para lo cual bastará comunicación escrita publicada en el SECOP II.

14. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN:

El valor estimado del contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000),** y se justifica conforme a las actividades a realizar en el presente contrato interadministrativo, con base en el presupuesto general estipulado en el estudio de variables de acuerdo al análisis de costos unitarios, que se realizaron y teniendo en cuenta perfiles, talento humano, actividades, responsabilidades de cada cargo, cotizaciones y facturas de compra y las bases de datos de la entidad, lo cual se encuentra justificado en el presupuesto del proyecto en mención, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

15. FORMA DE PAGO

INDEPORTES – CAUCA pagará al MUNICIPIO DE BALBOA – CAUCA, de la siguiente manera:

A) 50% del valor del presente contrato el cual no podrá destinarse a fines distintos de los gastos propios del objeto del contrato interadministrativo. El desembolso se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
B) 50% del valor del presente contrato previa presentación de soportes e informe final de actividades y recibo a satisfacción por parte del Supervisor, equivalente 100% de ejecución contractual.

En todo caso los desembolsos estarán sujetos a la existencia y disponibilidad del recurso.

16. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0459 del 28 de junio del 2023, autorizado por el ordenador del gasto de la entidad.

CERTIFICADO No.	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
0459 del 28 de junio del 2023	2.1.2.02.01.002	20-productos alimenticios bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero-2023	$ 15.000.000

17. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

En el presente asunto se utilizará la modalidad de selección denominada CONTRATACIÓN DIRECTA, pues, se trata de la celebración de un contrato Interadministrativo, causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, quedando de la siguiente manera:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

La anterior norma fue reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

"***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

18. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Teniendo en cuenta que se suscribirá un contrato interadministrativo de los que trata el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que tiene como fin el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, y que en éste se pactarán los compromisos a cargo de cada una de las partes, no se anexa una matriz de riesgos al presente documento.

19. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN EN EL CONTRATO: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan: **1.) Buen manejo y correcta inversión del anticipo** en cuantía equivalente al 100% del valor desembolsado a titulo de anticipo con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. **2.) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, en cuantía equivalente al 10% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato, contados a partir de su perfeccionamiento y cuatro meses mas.

20. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con el manual para aplicación de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o acuerdos de libre comercio, por tratarse de un contrato interadministrativo, el cual se encuentra excluido de su aplicación

Para constancia se firma en Popayán, junio 26 de 2023.

JESUS DARIO NAVIA SILVA
Líder de Fomento y desarrollo deportivo

Proyectó:	Carmen Eliza Pill	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop ii